

## Sobre reclamación del abono de trienios del personal laboral que se funcionarizó

***Puesto que a alguno/as interesado/as ya os informamos por teléfono o correo, pero nos siguen llegando más dudas al respecto, aclaramos:***

Que la Disposición Final 2ª de la Ley General de Presupuestos del Estado para el año 2021, ha venido a modificar la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, de manera que *"los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas."*

Esta **modificación altera sustancialmente, la situación que había consolidado la doctrina del Tribunal Supremo (TS) en sus sentencias**, por la que los funcionarios que hubieran perfeccionado trienios en otro régimen jurídico tenían derecho a que se les abonara al importe reconocido en ese otro régimen.

Tras la **modificación legal, ya no cabe esa interpretación y toda la antigüedad será abonada al importe establecido para el cuerpo/escala funcionalarial análogo al de las funciones desempeñadas en ese otro régimen, sin que quepa reclamar diferencias económicas a partir de su entrada en vigor.**

**No obstante, y en relación con las reclamaciones presentadas para el reconocimiento de trienios (de funcionarios) a importe laboral a quienes los devengaron en ese régimen:**

**Hasta 31/12/2020, la modificación legal no había entrado en vigor** y la interpretación dada por el TS es plenamente válida; por tanto, pueden seguir adelante las reclamaciones de las diferencias económicas entre los trienios devengados en uno y otro régimen hasta con cuatro años de retroactividad.

**De acuerdo con la interpretación dada por la propia Administración General del Estado, por un lado, se reconoce que las sentencias del TS son en interés casacional objetivo y, en consecuencia, de aplicación general; y por otro, lo que es obvio y mantenemos, que la modificación de la Ley 70/1978 solo tiene efectos desde su publicación.**

